

LA PLATA, 20 de Enero de 2011

**VISTO** el expediente N° 22219-184/07, la Disposición N° 85/10 de la Dirección Provincial de Pesca que aprueba la solicitud de renovación y establece las pautas para el otorgamiento de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal 2011, la Resolución N° 39/08 que establece las tasas retributivas y su modificatoria la Resolución N° 21/09 ambas del Ministerio de Asuntos Agrarios, la presentación interpuesta por el Sr. Ricardo Ezequiel TRAMA, mediante la cual solicita se otorgue el cambio de puerto de asiento y zona de operación de la embarcación de nombre RIAMAR matrícula 1775-M, la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la embarcación de nombre RIAMAR matrícula 1775-M, ha operado históricamente con puerto de desembarque en Coronel Rosales;

Que el Sr. Ricardo E. Trama ha solicitado a esta Autoridad de Aplicación el cambio de puerto de asiento con el consecuente cambio de zona de operación respecto de la embarcación de nombre RIAMAR matrícula 1775-M, fundamentando dicho pedido en la centralización familiar del proyecto regional pesquero;

Que dicha solicitud cuenta con el aval del Sr. Intendente Municipal de General Lavalle y de la Asociación de Pescadores Artesanales de General Lavalle;

Que atendiendo razones de máximo interés social, esta Autoridad considera oportuno dar curso favorable a lo solicitado;

Que el beneficiario de la presente Autorización de Pesca Artesanal ha cumplimentado con los requisitos de la Disposición N° 85/10 de la Dirección Provincial de Pesca, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca;

Que la Autorización de pesca artesanal no exime al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se le solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que el permisionario o responsable de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición N° 85/10 de la Dirección Provincial de Pesca y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que la solicitud que por la presente se aprueba corresponde a las especies variadas en aguas marítimas, quedando excluidos para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que por Expediente 22500–12284/11 se ha instruido sumario administrativo al B/P RIAMAR, Matricula 1775 por presunta transgresión a la Resolución SSAP N° 34/05, el cual seguirá su debido proceso de acuerdo a lo normado por la legislación vigente;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°.**Otorgar la Autorización de Pesca Artesanal Marítima de especies variadas a Ricardo Ezequiel TRAMA, DNI N° 28.067.695 para la embarcación de nombre RIAMAR matrícula 1775 M, a operar en la zona de pesca marítima, comprendida entre Punta Rasa y Faro Querandí, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación; con puerto de operación General Lavalle.

**ARTICULO 2°.** El beneficiario del presente acto deberá dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y al puerto asignado.

**ARTICULO 3°.** El permisionario de la presente autorización, deberá presentar el parte de pesca Provincial según lo establecido en la Resolución N° 31/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta.

**ARTICULO 4°.** El permisionario deberá abonar la tasa correspondiente en concepto de Autorización de Pesca Artesanal, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

**ARTICULO 5°.** La autorización que consta en el presente acto, entrara en vigencia al momento de su registro y solo previo pago de la tasa mencionada en el artículo precedente, caducando el 31 de diciembre del corriente año.

**ARTICULO 6°.** El beneficiario de la Autorización de Pesca Artesanal deberá presentar ante la Autoridad que corresponda, para ejercer la actividad, la credencial de pesca que acredita el haber retirado dicha Autorización en tiempo y forma.

**ARTICULO 7°.** El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 85/10 de la Dirección Provincial de Pesca, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo, a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y a aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

**ARTICULO 8º.** El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

**ARTICULO 9º.** El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición N° 85/10 de la Dirección Provincial de Pesca, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización de Pesca Artesanal otorgada, además de las sanciones que por ello correspondieren.

**ARTICULO 10.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 8**

**JUAN DOMINGO NOVERO**  
**Director Provincial de Pesca**  
**Ministerio de Asuntos Agrarios**  
**Provincia de Buenos Aires**